

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 30 de 2022. A despacho el presente proceso con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, y dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1254

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante: YULIAN ANDRÉS CÁNDELO MOSQUERA
Demandado: CLAUDIA CERÓN Y OTROS
Radicación: 765203110001 2019-00373-00

Palmira- Valle del Cauca, agosto 30 de 2022

Del expediente se extracta que efectivamente el Despacho a través de auto interlocutorio No. 019 de abril 22 de 2021, requirió a la parte actora para que indicara si existía familiares del causante GUILLERMO DE JESÚS CERÓN ZAPATA teniendo en cuenta las directrices del INMLCF acerca de las alternativas para completar el perfil genético en el caso que le presunto padre se encuentre fallecido y como quiera que no existían muestras almacenadas en tal entidad, en razón a que la parte demandada se encontraba debidamente notificada, realizando posteriormente nuevos requerimientos.

Ahora, revisado exhaustivamente el proceso, se advierte la ausencia de notificación a la demandada CLAUDIA CERÓN en calidad de hija y heredera determinada del señor GUILLERMO DE JESÚS CERÓN ZAPATA, es decir no se ha integrado debidamente el contradictorio, para pasar al trámite de toma de muestras de ADN respectivas, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., esto es, *Control de Legalidad*, se ordenará a la apoderada judicial de la parte demandante proceda a agotar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 a la demandada señora CLAUDIA CERÓN, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio 1087 de noviembre 06 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio 1087 de noviembre 06 de 2019, esto es, agotar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 a la demandada señora CLAUDIA CERÓN, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

m.h.

En estado No. 084 de hoy 31 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA